

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 474.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Juliana Gil, vecindada en Cenicero y natural de Ausejo, y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Logroño 1.º de Junio de 1866. —Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 479.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Sandalio Infante, pastor del ganado vacuno de Estollo, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Logroño 4 de Junio de 1866. —Antonio de Quevedo y Donis.

Señas de Sandalio Infante.

Edad como de 50 años, estatura corta, nariz chata, cara redonda; viste pantalon de casiana rayada, chaqueta de bayeta blanca, albarcas, sombrero chambergo negro ancho y anguarinas de buriel.

NUMERO 480.

Se publica el precio medio á que han de abonarse á los

Ayuntamientos de esta provincia, los suministros y utensilios que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Mayo último.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

| | Escds | Mils. |
|-----------------------------------|-------|-------|
| Racion de pan de 0,70 kilogramos. | » | 054 |
| Fanega de cebada. | 2 | 300 |
| Quintal métrico de paja. | 1 | 400 |
| Litro de Aceite. | » | 400 |
| Quintal métrico de carbon. | 3 | 400 |
| Idem de leña. | 1 | 100 |

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado en el citado mes de Mayo último.

Logroño 4 de Junio de 1866. —Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 481.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 49, del 23 del pasado Abril, publicando la pérdida de la carta del depósito de mil cien escudos, hecho en la Caja sucursal de esta provincia, por D. Antonio Gaya Buffin, con fecha 5 de Marzo de

1864, para garantir el contrato de construccion de la carretera provincial de Fuenmayor. Logroño 4 de Junio de 1866. —Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 482.

D. Antonio de Quevedo y Donis, Comendador de número, Caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, de la militar y distinguida de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra y Gobernador de esta provincia, etc.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento, me comunica con fecha 30 de Mayo último, la órden circular siguiente:

«La práctica de entregar á los interesados los libramientos expedidos por esta Ordenacion general desde el momento en que son reclamados por aquellos ó el respectivo Gobernador de provincia autoriza su pago, no tan solo es ocasionada al extravio de dichos documentos ó de algunos de sus justificantes, con perjuicio de los mismos acreedores y del servicio, si no contraria al espíritu de las instrucciones vigentes de Contabilidad, que bajo ningun concepto les dá el carácter de cualesquiera otros documentos de crédito, cuya pérdida solo puede comprometer al interés privado. Por consiguiente, y á fin de evitar que se repitan en lo sucesivo los extravíos de libramientos que ya han ocurrido, esta Ordenacion general debe prevenir

á V. S. 1.º Que de ningun modo se entreguen á los sujetos á cuyo favor estén expedidos; 2.º Que cuando estos se presenten á reclamarlos y exista la posibilidad de ser satisfechos, les ponga V. S. el páguese y los remita por medio de un dependiente de la oficina á la Contaduria de Hacienda pública para su intervencion, exigiendo recibo ó quedándose con la anotacion correspondiente; y 3.º que los libramientos de formalizacion ó data expedidos á favor del Tesorero, se trasmitan desde luego en los mismos términos á la expresada Contaduria, para que inmediatamente se verifiquen las oportunas operaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 4 de Junio de 1866. —Antonio de Quevedo y Donis.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA. LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 1867, será la de 85.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mili-

tares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de 1866.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de los cuales resulta:

Que en 20 de Julio de 1834 se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria á nombre de Don Juan Manuel Manzanedo contra D. Juan de Dios Boada, Tesorero central de la Caja general de Depósitos, para que le devolviera 20 acciones de carreteras, importantes 80.000 reales nominales que el demandante habia consignado el 25 de Marzo de 1863 como depósito necesario en la Caja general de Depósitos, en fianza del Cajero de metálico D. Mariano Sanz:

Que á la demanda se acompañaron varios documentos, y entre ellos el resguardo de una fianza y una comunicación del Director de la Caja á Manzanedo, en que le manifiesta que no puede disponer la devolución de la mencionada fianza hasta que el depositante y Tesorero la pidan, ó cuando por una sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal competente se mande entregar:

Que Boada contestó á la demanda pidiendo que se le absolviese de ella, con imposición de costas al demandante, alegando, entre otras razones, que la fianza no se habia prestado en garantía suya, pues en la fecha de su presentación no era Boada Tesorero, y que las cuentas del Tesorero relativas al tiempo que D. Mariano Sanz fué Cajero, aun no estaban aprobadas por el Tribunal de Cuentas, ni declarado este irresponsable, resultando por el contrario cargos contra él y el Tesorero, según aparecia del certificado que acompaño relativo á un expediente seguido en el mencionado Tribunal, del que se trajeron á los autos algunos particulares en el término de prueba:

Que así mismo se adujo como prueba en el pleito que el Cajero Sanz habia sido nombrado de Real orden fecha 21 de Enero de 1860, á propuesta del Director de la Caja, y de acuerdo con el Tesorero, que lo era D. Juan A. Sulse, que habia cesado en 30 de Setiembre de 1865 por reforma, según propuesta del Tesorero, y que en los presupuestos generales del Estado figura la asignación de los Cajeros, como empleados públicos, en virtud de la Real orden fecha 5 de Abril de 1858:

Que por el Ministerio de Hacienda se expidió una Real orden, comunicada al Gobernador de la provincia de Madrid en 27 de Marzo de 1865 en que, de acuerdo con la Asesoría, se le encargó que suscitara la competencia al Juzgado, como lo hizo de acuerdo con el Consejo provincial, citando en su apoyo el art. 19 de la ley de 25 de Agosto de 1851, el 2.º de la ley de 20 de Febrero de 1850 y la Real orden de 15 de Enero de 1852:

Que sustanciado el incidente, declaró el Juez tener competencia para conocer del asunto, fundándose en que el contrato de fianza debe tenerse por privado, pues no figura en él la Hacienda, ni el fiador se obligó para con ella, ni hubo caucion administrativa, ni se celebró en forma pública y solemne en representación de los intereses generales; en que de no estimarlo así surgia una cuestion de nulidad del contrato, cuyo conocimiento corres-

ponderia á la jurisdiccion ordinaria, y en que la Hacienda esta garantida por el Tesorero, y las consecuencias que de esta responsabilidad puedan nacer entre el Tesorero, el Cajero y su fiador, solo entre estos debe ventilarse y deducirse por la Justicia ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley de Contabilidad general de 20 de Febrero de 1850, según el cual la recaudación del haber del Tesoro estará á cargo del Ministerio de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á rendición de cuentas, y estarán también sujetos á prestación de fianzas aquellos de quienes lo exija la seguridad de los fondos, según los reglamentos:

Visto el art. 16 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Agosto de 1851, que en su número 5.º determina que es de la competencia del Tribunal, como autoridad privativa superior declarar la absolucion de responsabilidad y cancelación de sus obligaciones en favor de los que tengan fianzas presentadas para el manejo de caudales pertenecientes al Estado ó á los fondos provinciales y municipales de que trata el art. 1.º:

Visto el art. 19 de la misma ley orgánica, según el cual la jurisdiccion del Tribunal en el exámen y juicio de las cuentas alcanza á todos los que por ellas resulten responsables como recaudadores, liquidadores, ordenadores, interventores y pagadores, ó por cualquier otra gestion en el manejo de los fondos públicos:

Vista la Real orden de 15 de Enero de 1852, que interpretando el citado núm. 5.º del art. 16 de la ley de 25 de Agosto de 1851, declara que la competencia del Tribunal de Cuentas allí establecida es sin distinción de épocas;

Vista la Real orden de 15 de Febrero del mismo año 1852, la cual declara que debe continuar disponiéndose por las Salas respectivas del Tribunal de Cuentas la absolucion de responsabilidad y cancelación de las obligaciones de los que no rinden cuentas al Tribunal, sino que se comprenden los resultados de su manejo en las de los jefes principales de las provincias, ó de los establecimientos nacionales, en los propios términos y con iguales requisitos que hasta entonces se habia ejecutado, con la advertencia particular de que en las cuentas generales de ramos especiales, una vez aprobadas por el Tribunal y comunicado al centro correspondiente, á este compete acordar la devolución de fianzas de sus subalternos; cuya solvencia esta implícitamente declarada en el hecho de haberse aprobado y finiquitado la cuenta general; á no ser que haya resultado deudor alguno de los subalternos, en cuyo caso no se le dara finiquito, ni devolverá la fianza:

Visto el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 14 de Octubre del propio año 1852, que entre las atribuciones del Tesorero señala la de nombrar bajo su responsabilidad el Cajero de la Tesorería:

Considerando:

1.º Que la fianza de que se trata tiene por objeto asegurar la responsabilidad en que pueda incurrir un empleado público en el manejo de los fondos pertenecientes á un establecimiento del Estado.

2.º Que la conducta del Cajero de la general de Depósitos, como la de todo empleado que maneja fondos públicos, está sujeta al exámen de la Administración en general, y en particular al del Tribunal de Cuentas, al cual exclusivamente corresponde declarar la absolucion de responsabilidad y cancelación de sus obligaciones en favor de los fiadores, como expresamente determina el citado número 5.º del art. 16 de la ley de 25 de Agosto de 1851.

3.º Que la jurisdiccion del mismo Tribunal, según el art. 19 de la propia ley y la Real orden de 16 de Febrero de 1852, no solo alcanza á los que rinden cuentas, sino también á cuantos por ellas resulten responsables como recaudadores, pagadores ó por cualquier otra gestion en el manejo de los fondos públicos, en cuyo caso se halla el Cajero de la general de Depósitos.

4.º Que la circunstancia de haberse celebrado el contrato de fianza por un simple depósito necesario en la Caja del mismo modo que se hace para las subastas y otros actos semejantes, es una forma externa que no puede alterar la naturaleza y sustancia de la obligación.

5.º Que en el contrato de fianza intervino el Tesorero central de la Caja general de Depósitos por razon de su cargo y como tal funcionario público, y no como particular, y por consiguiente la demanda se dirige contra la Administración y por actos administrativos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell

NUMERO 425.

Continuacion del presupuesto general de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1865 á 1866.

Presupuesto general de gastos é ingresos.

CAPITULO 4.º

Instruccion pública.

Art. 1.º Productos ordinarios de este ramo 2.347,315
— 2.º Resultas por adición de presupuestos anteriores. 957,391
Total. 4.204,706

ARTICULO 1.º

Productos ordinarios.

Importe de los productos ordinarios de este ramo, según se detallan en la relacion adjunta al presupuesto ordinario. 3.247,315
Total. 3.247,315

ARTICULO 2.º

Resultas por adición de presupuestos anteriores.

1.º Existencias en 30 de Setiembre en cada uno de los establecimientos del ramo, según certificaciones de las actas de arqueo que se acompañan. 950,791

2.º Créditos pendientes de cobro con arreglo á la liquidación practicada en dicha fecha. 6,600

Total. 957,391

CAPITULO 4.º

Relacion de los ingresos que por este concepto se consignan en el presupuesto general del año económico de 1865 á 1866.

En el Instituto provincial según presupuesto que se acompaña á la relacion de gastos. 5.704,706
En la Escuela Normal de Maestras, según id. id. 200, »
En la de Maestras id. id. 300, »
Total. 4.204,706

CAPITULO 5.º

Art. 1.º Productos ordinarios de este ramo 9.180,848
— 2.º Resultas por adición de presupuestos anteriores. 4.345,807
Total. 13.526,655

Beneficencia.

ARTICULO 1.º

Productos ordinarios.

Importe de los productos ordinarios de este ramo, según se detallan en la relacion adjunta. 9.180,848
Total. 9.180,848

ARTICULO 2.º

Resultas por adición de presupuestos anteriores.

1.º Existencias en 31 de Marzo en cada uno de los establecimientos del ramo, según certificaciones de las actas de arqueo que se acompañan. 7.757,752

2.º Créditos pendientes de cobro con arreglo á la liquidación practicada en dicha fecha. 30,250

3.º Idem de años precedentes al último anterior que no constan en la liquidación de 31 de Marzo, y que detalla la relacion adjunta. 288,797

Total. 8.076,799

CAPITULO 5.º

Beneficencia.

ARTICULO 1.º

Junta provincial del ramo.

Carpeta que contiene el pormenor de los ingresos propios de la Junta.

Table with columns: Presupuesto adicional, TOTAL, Escds. mls., Escds. mls. and rows for Results por adición de ejercicios cerrados and Total.

BENEFICENCIA.

Ingresos.

ARTICULO 1.º

Junta provincial del ramo.

Carpeta que contiene las relaciones de ingresos por resultas.

Existencias. 176,504
Total. 176,504

CAPITULO 5.º

Beneficencia.

ARTICULO 2.º

Hospitales

CARPETA que contiene las relaciones en que se detalla el pormenor de los ingresos propios de estos Establecimientos.

| | PRESUPUESTO ordinario. Escudos mls. | IDEM adicional. Escudos mls. | TOTAL. Escudos mls. |
|--|--|---------------------------------|------------------------|
| Fincas y rentas propias. | 5.693,400 | » | 5.693,400 |
| Ingresos eventuales. | 600, » | » | 600, » |
| Resultas por adición de ejercicios cerrados. | » | 4.304,610 | 4.304,610 |
| Total | 4.293,400 | 4.304,610 | 8.598,610 |

RELACION NÚM. 2.

Ingresos de Hospitales.

Relacion detallada de las cantidades que se calcula podrán ingresar en el referido año en la Caja de cada uno de estos establecimientos, por los conceptos que á continuación se expresan.

Hospital de Roque Amador de Logroño.

Fincas y rentas propias.

Por el producto de las fincas propias de este establecimiento. 1.104, »
 Por id. de sus rentas. 570, »
 Por el 4 por 100 que la Caja de Depósitos debe abonar anualmente de las cantidades recaudadas por las fincas y bienes propios de este asilo, enajenados á consecuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855. 947,382
 Por el 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles expedidas en favor del establecimiento en conmutacion de los bienes enajenados con arreglo á las leyes. 403,936
5.025,318

Hospital de la Abadía de Nájera.

Fincas y rentas propias.

Por el producto de las fincas propias de este establecimiento. 131, »
 Por id. de sus rentas. 50, »
 Por el 4 por 100 que la Caja de Depósitos debe abonar anualmente de las cantidades recaudadas por las fincas y bienes propios de este asilo, enajenados á consecuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855. 88,664
 Por el 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles expedidas en favor del establecimiento en conmutacion de los bienes enajenados con arreglo á las leyes. 398,418
668,082

RESÚMEN.

Hospital de Logroño. 3.025,318
 Idem de Nájera. 668,082
Total. 3.693,400

RELACION NÚM. 3.

Ingresos de Hospitales.

Relacion detallada de las cantidades que se calcula podrán ingresar en el referido año en la Caja de estos establecimientos, por los conceptos que á continuación se expresan.

Hospital de Roque Amador de Logroño.

Ingresos eventuales.
 Producto de manufacturas. 30, »
 Idem de la venta de efectos. 20, »
 Idem de estancias que satisfacen los enfermos ó recogidos que no pertenecen á la casa. 550, »
600, »

RESÚMEN.

Hospital de Logroño. 600, »
Total. 600, »

BENEFICENCIA.

Ingresos.

Artículo 2.º

Hospitales.

Carpeta que contiene las relaciones de ingresos por resultas.
 Existencias. 3.985,563
 Créditos por resultas del presupuesto anterior. 519,047
Total. 4.504,610

BENEFICENCIA.

Ingresos.

Artículo 2.º

Hospitales.

Carpeta que contiene las certificaciones en que se demuestra la existencia que ha resultado en cada uno de los hospitales de esta provincia al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1864 á 1865.
 En el Hospital de Logroño. 1.106,450
 En el » de Nájera. 2.879,115
Total. 3.985,563

RELACION NÚM. 4

Ingresos de Hospitales.

Relacion de las cantidades que en concepto de Resultas del ejercicio cerrado en 30 de Setiembre último, se consideran cobrables en el de este presupuesto, con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha.
 Hospital de Roque Amador de Logroño.
 Por lo que ha dejado de recaudarse de menos por rentas dentro del ejercicio del último presupuesto. 30,250
30,250

Hospital de la Abadía de Nájera.

Por lo que la Caja de Depósitos á dejado de abonar por los intereses de las inscripciones de 3 por 100 expedidas á favor de dicho establecimiento en conmutacion de los bienes vendidos. 288,797
288,797

RESÚMEN.

Hospital de Logroño. 30,250
 Idem de Nájera. 288,797
Total. 319,047

CAPITULO 5.º

Beneficencia.

ARTICULO 3.º

Casas de Misericordia.

Carpeta que contiene las relaciones en que se detalla el pormenor de los ingresos propios de estos Establecimientos.

| | PRESUPUESTO ordinario. Escudos mls. | IDEM adicional. Escudos mls. | TOTAL. Escudos mls. |
|--|--|---------------------------------|------------------------|
| Fincas y rentas propias. | 1.158,248 | » | 1.158,248 |
| Ingresos eventuales. | 3.000, » | » | 3.000, » |
| Resultas por adición de ejercicios cerrados. | » | 2.914,144 | 2.914,144 |
| Total. | 4.158,248 | 2.914,144 | 7.072,923 |

RELACION NÚM. 10.

Ingresos de casas de Misericordia.

Relacion detallada de las cantidades que se calcula podrán ingresar en el referido año en la Caja de cada uno de estos establecimientos, por los conceptos que á continuación se expresan.

Casa de Misericordia de Logroño.

Fincas y rentas propias.

Por el producto de las fincas propias de este establecimiento. 801, »
 Por id. de sus rentas. 40, »
 Por el por 100 que la Caja de Depósitos debe abonar anualmente de las cantidades recaudadas por las fincas y bienes propios de este asilo, enajenados á consecuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855. 317, »
1.158,248

RESÚMEN.

Casa de Misericordia de Logroño. 1.158,248

RELACION NÚM. 7.

Ingresos de casas de Misericordia.

Relacion detallada de las cantidades que se calcula podrán ingresar en el referido año en la Caja de estos establecimientos por los conceptos que á continuación se expresan.

Casa de Misericordia de Logroño.

Ingresos eventuales.

Productos de manufacturas. 2.150, »
 Idem de la venta de efectos. 50, »
 Idem de estancias que satisfacen los enfermos ó recogidos que no pertenecen á la casa. 250, »
 Idem de donaciones, legados ó limosnas. 550, »
3.000, »

RESÚMEN.

Casa de misericordia de Logroño. 3.000, »
Total. 3.000, »

Hallándose terminada el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pinillos 5 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Plácido Martínez.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo

y ganadería de este Distrito municipal para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Corera 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, José Pio Saenz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Laguna de Cameros 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan Cuadra.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santo Domingo de la Calzada 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Hervías 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan Cañas.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torremuña 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Martin Martinez

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 67, se espone al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de cinco dias para los efectos que previene la ley.

Arenzana de Arriba 31 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Dionisio Velez.

Hallándose terminado el repar-

timiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Uruñuela 2 de Junio de 1866.—El Alcalde, Celestino Saenz de Santa María.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que en el término de cuatro dias puedan reclamar si se creen perjudicados.

Zarraton 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Hilarion Arrate.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Briñas 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Ramiro Corcuera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lagunilla 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ruiz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroso 18 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Victoriano Gimenez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivafrecha 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Juan Ruiz Clavijo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Turruncun 1 ° de Junio de 1866.—El Alcalde, Benito Ocon.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hormilla 5 de Junio de 1866.—El Alcalde, Ciriaco Ortuño.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Badarán 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Atanasio Torrecilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Autol 4 de Junio de 1866.—D O de A. Felipe Perez, Secretario.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año de 1866 á 1867, queda espuesto al público por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bezares 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Sanchez.

Estando terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes examinarlo y poner las reclamaciones que les asista.

Murillo 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Simon Latorre.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, girado para el año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y esperar las reclamaciones que les convenga dentro de dicho término.

Juvera 2 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leza de rio Leza 5 de Junio de 1866.—El Alcalde, Santiago Diez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, en el término de cincodias, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Aleson 10 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Gregorio Olarte.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro dias para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ezcaray 6 de Junio de 1866.—El Alcalde, Eusebio Navas.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Albelda 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pedro Jose Trevijano.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ventosa 2 de Junio de 1866.—El Alcalde, Cipriano Nalda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de Ayuntamiento.

Rodezno 1. ° de Junio de 1866.—El Alcalde, Mariano Angulo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cihuri 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pedro Salinas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaría de Ayuntamiento.

Solo 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Gregorio Campo.

ANUNCIOS.

GRAN COLECCION DE LAMINAS DE HISTORIA SAGRADA, publicada por D. Faustino Menchaca.

Noticioso el autor de que algunos Profesores ignoran que está terminada esta preciosa obra, que fué anunciada en el año de 1864, se cree en el deber de hacer saber á los Maestros y demás personas que tengan interés en su adquisicion, que no solo está concluida la obra por completo, sino que además se han publicado los textos, ó sea la explicacion de las mencionadas láminas para su me-

for inteligencia, habiendo arreglado un librito de muy poco coste para cada una de las series.

Suplico á los señores Alcaldes que hagan saber este anuncio á los Maestros que están suscritos á esta obra, para que puedan proveerse de las series que les faltan, y á los que no lo estén, para que puedan hacer la suscripcion, teniendo ya la seguridad de hallarse acabada la obra.

Si alguno de los Profesores no tuviese presentes las condiciones de la suscripcion, podrá dirigirse al que suscribe pidiendo el correspondiente prospecto.

Logroño 25 de Abril de 1866.—Faustino Menchaca.

MEMORA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS

MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, sócio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrologia Médica de Paris, etc.

AZUFRE PARA LAS VIÑAS,

mas barato que los años anteriores.

En la Droguería de Eusebio Tornero, se vende á los precios siguientes: **Flor de azufre superior**, saco de nueve arrobas y media á 200 reales; quintal á 88 reales; arroba á 24 reales: **Azufre en polvo**, el mismo que emplearon los andaluces el año pasado; saco de un quintal á 72 reales; arroba á 20 reales. 9-10

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.